

D. Franco Bruna Triarte, Abogado Procurador del  
Ayuntamiento de la villa de Sommel

Hago saber: que se han reunido en esta  
aboldada con los juegos prohibidos por la costumbre de  
jugar a dados a juegos prohibidos.

En su virtud el Ayuntamiento de mi  
provincia ha acordado el día de hoy prohibir todo  
clase de juegos en las calles y plazas de las casas.  
Los dueños de los establecimientos que se juegan a jue-  
gos prohibidos incurrirán en gravísima responsabilidad.

Desde ahora quedan en la comisión de  
quien presta a los inspectores de esta provincia  
su jurisdicción de dar cumplimiento al R. D. de 1926  
y al cuidado de los hechos que se cometan de  
esta índole.

Lo que hago público a fin de que  
nadie alegue ignorancia.

Sommel - 10 - Enero - 1926

El Abogado  
Francisco Bruna Triarte  
NRE

Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de  
Monreal

El que suscribe vecino de esta villa al Muy  
Ilustre Ayuntamiento hace saber.

Que: Habiendo acudido a la Exma Diputación  
con la papelita de la contribucion por no estar  
conforme con el reparto echo, y enterado por el  
personel competente de la misma que la  
falta esta aqui por no estar el reparto bien echo  
nuego al Muy Ilustre Ayuntamiento se digna  
enterarse del asunto y ordenar al señor secretario  
arregle dicha falta o sea la de la contribucion in-  
dustrial que es la que ahora reclamamos y esto sin  
perjuicio de la de arrastre que esta en trámite  
en la Exma Diputación y que a su dia vendra  
para su resolucion y de no ser atendido vol-  
vere a recurrir a la Exma Diputación otra vez  
por que enterado de la misma como estoy de que  
no debo pagar lo que se me carga rason es que  
reclame y sea atendido.

Gracia que espero del magnanimo coraron  
de Vds. cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Monreal 6 de Abril de 1726.

Al Muy Ilustre Ayuntamiento

Justo Arteta

Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Monreal

D. Marcos Mina e Fronte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Montreal

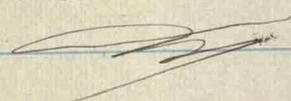
Hago saber: que a tenor a lo dispuesto en el Reglamento de patentes, todo lo que por un convenio de todo punto legalmente obtenga protección de la patente respectiva antes del día quince del presente mes, ~~de~~ para de nuevo en los puntos que el citado reglamento señala.

Lo que se hace saber a fin de que se entienda que se publica  
Montreal - 1726

H. Chelbe



Marcos Mina



VILLASECA

# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

de la Provincia de Navarra correspondiente al día 6 de Septiembre de 1926.

FRANQUEO CONCERTADO

## BANDO

*DON LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS,  
Capitán General interino de la 6.<sup>a</sup> Región y  
Gobernador Militar de Navarra.*

### Hago saber:

Que encargado del mando de la Sexta Región, de orden del Gobierno de S. M. y en virtud de las instrucciones dictadas por el mismo para las circunstancias presentes,

### Ordeno y mando:

- 1.º Queda declarado el estado de guerra en las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Vizcaya, que componen esta Región.
- 2.º Todo grupo de personas a que los Agentes de la Autoridad o fuerza pública inviten a disolverse, lo harán inmediatamente, siendo, caso contrario, sometidos a la Justicia Militar los que se resistan,
- 3.º Todos los actos, palabras o escritos que tiendan a alterar el orden público o quebrantar la disciplina militar, serán juzgados en Consejo de Guerra, cualquiera que sea la persona responsable o los medios empleados, incluso el de la prensa, celebrándose juicio sumarísimo si la gravedad del caso lo exigiere.
- 4.º Se considerarán comprendidos en el artículo anterior y serán juzgados como reos de sedición o rebelión:
  - a) Los que viertan especies o propalen noticias que directa o indirectamente alienten la agitación o el espíritu de indisciplina,
  - b) Los que exciten a la insubordinación o menoscaben el prestigio de las Autoridades.
  - c) Los que tomen parte en manifestaciones no autorizadas previamente.
  - d) Los que intenten estorbar o impedir el funcionamiento de las vías de comunicación, líneas telegráficas ó telefónicas, alumbrado o conducción de aguas.
  - e) Los que promuevan desórdenes o cometan violencias de carácter político o social contra personas o cosas.
  - f) Los insultos y agresiones a todo militar que se encuentre desempeñando cualquier función del servicio se considerarán como insulto a fuerza armada y sometidos por lo tanto a la jurisdicción de guerra.
- 5.º Las Autoridades o funcionarios públicos que no presten debido auxilio a la Autoridad Militar y a las fuerzas del Ejército serán suspensas en sus empleos y entregadas en el acto al Tribunal correspondiente.
- 6.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga á este Bando.

Este Bando surtirá efectos desde su publicación.

Pamplona 6 de Septiembre de 1926.

Luis Bermúdez de Castro,